

COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS

Concepto Jurídico

Bogotá D.C., 20 de Octubre de 2009

El Colegio Colombiano de Psicólogos es una entidad gremial, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia, plena capacidad para ejercer el campo de su misión y con funciones públicas otorgadas por la Ley 1090 de 2006 y la Ley 1164 de 2007. Ha venido promoviendo el desarrollo de la psicología y el ejercicio ético de la profesión a través de la divulgación y aplicación de la Ley 1090 de 2006, la cual reglamentó el ejercicio de la Psicología y estableció los parámetros éticos de la misma.

Durante los tres años que la Ley 1090 de 2006 ha estado vigente en la normatividad colombiana, el Colegio ha encontrado que aún hay dificultades en su aplicación, principalmente por el desconocimiento de su existencia y por la errada interpretación de la norma.

Especial preocupación tiene el Colegio en relación a la poca claridad que tienen algunas secretarías departamentales de salud en relación a los requisitos mínimos para el ejercicio de la psicología, pues ha encontrado que se vienen pidiendo requisitos extralegales y desconociendo la normatividad específica de la profesión.

Es por ello que en esta ocasión el Colegio presenta al Ministerio de la Protección Social un documento de carácter jurídico interpretativo con el propósito de aclarar el alcance y la interpretación legal que se debe hacer de los requisitos mínimos para ejercer la psicología en el área de la salud. Este escrito se organizará en torno a algunas preguntas relevantes en la materia y mostrará los argumentos de la interpretación que el Colegio considera se debe hacer de la norma, previo a lo cual se sirve aclarar que la psicología es una profesión inscrita en el área de las ciencias sociales, no así con alcances y posibilidades de ejercicio en el área de la salud, lo que no significa que sea una profesión del área de la salud, sino que éste es un campo donde puede circunscribirse su ejercicio.

1) ¿Cuáles son los requisitos mínimos para el ejercicio de la psicología?

La respuesta en concreto a la presente pregunta nos remite a lo estipulado por la Ley, que señala claramente en el artículo 6 que *“para ejercer la profesión de Psicólogo se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo, el cumplimiento de las demás disposiciones de ley y **obtenido la Tarjeta Profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos**”*. Según este artículo, nadie podrá ejercer la psicología en Colombia sin el cumplimiento pleno de tres requisitos mínimos y obligatorios: en primer lugar el acreditar la formación académica e idoneidad profesional, en segundo lugar los demás que establezca la ley y, tercero el tener la tarjeta profesional que es expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos.

Es oportuno señalar que todos los graduados en psicología tendrán que cumplir los requisitos referenciados para ejercer su profesión en cualquier área de la misma, pues como requisitos mínimos, aplican a la generalidad de las áreas de ejercicio de la profesión. Esto nos permite señalar que los requisitos mínimos y obligatorios en ningún momento pueden ser desconocidos por los particulares o por las entidades públicas, de tal manera que en ningún caso los empleadores privados o públicos podrían aceptar los servicios de un psicólogo o psicóloga que no cumpla con esos requisitos, pues de lo contrario infringiría la ley y no estaría garantizando la idoneidad profesional de su personal.

Como requisitos mínimos ningún particular o autoridad podrá hacer requerimientos adicionales o extralegales a los psicólogos para ejercer su profesión, salvo en las demás disposiciones legales que son de carácter restrictivo. Así, al exigir requisitos extralegales también se estaría violando la normatividad vigente.

2) ¿Cuáles son los requisitos mínimos para el ejercicio de la psicología en el área de la salud?

Como ya se precisó en éste documento, el psicólogo tiene la opción de ejercer en el área de la salud en concordancia con lo expresado por el párrafo del artículo 1 de la Ley 1090 de 2006 donde se reconoce el ámbito o espacio de la psicología en la salud al expresar que “...independientemente del área en que se desempeña [el psicólogo] en el ejercicio tanto público como privado, pertenece **privilegiadamente** al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al psicólogo **también** como un profesional de la salud”¹ (negrilla fuera del original).

Con base en la premisa anterior, la Ley 1090 de 2006 que reglamentó el ejercicio de la psicología, reconoció y validó los ámbitos en los que se desempeña el psicólogo, donde incluyó también el de la salud. Por lo que las reglamentaciones y requisitos establecidos por la Ley, analizados en la primera pregunta, también son de obligatorio cumplimiento por los psicólogos que se desempeñan en el área de la salud y por las entidades privadas y públicas que los vinculen para desempeñarse en esta área. En otras palabras, como la Ley 1090 de 2006 reglamentó el ejercicio de la psicología en todas sus áreas, incluyendo el de de salud, su reglamentación y disposiciones se aplican también al área de la psicología de la salud.

Del registro y la inscripción en el área de la salud.

Lo anterior nos lleva a preguntarnos por el registro y la inscripción en el área de la salud establecido por el Decreto 1875 de 1994, modificado por el Decreto 1352 del 2000. Pues bien, estos decretos que reglamentan el “registro de los títulos en el área de la salud expedidos por las Instituciones de Educación Superior”, establecieron los requisitos generales que deben cumplir los profesionales del área de la salud (medicina, enfermería, psiquiatría, etc.), por lo que se hacía vinculante en su totalidad y antes de la Ley 1090 de 2006 únicamente para los psicólogos que se desempeñaban en ésta área.

En éste punto resulta relevante mencionar los requisitos establecidos para el ejercicio la psicología en el área de la salud según el mencionado decreto. En el cuerpo normativo del Decreto 1875 de 1994 hay dos actos jurídicos principales: 1) El Registro del título profesional, y 2) la Inscripción del profesional.

El Registro del Título Profesional

Este es el primer acto legal a realizar por el profesional graduado en el área de la salud, está consagrado en el artículo 1 del Decreto 1875, modificado por el artículo 1 del Decreto 1352, donde básicamente establece que la competencia para autorizar el ejercicio profesional, es exclusiva de las direcciones departamentales de salud y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

En éste primer acto legal encontramos que nadie podría ejercer profesiones de la salud sin contar con la autorización de las entidades competentes (secretarías de salud departamental o distrital). ¿Qué particularidades encontramos en este acto? Principalmente que es un acto que autoriza el ejercicio de las profesiones de la salud en todo el territorio nacional. Para ello se debe cumplir un procedimiento que busca básicamente corroborar el cumplimiento del plan de estudios, la obtención

¹ Se hace énfasis en las palabras “privilegiadamente” y “también”, porque muestran que si bien la Psicología privilegiadamente se desarrolla en el campo de la salud, también puede hacerlo en otros campos.

del título profesional y la presentación de los documentos de grado, entre otros. Una vez verificado estos requisitos, la entidad competente deberá expedir un Acto administrativo que registra al profesional y lo autoriza para ejercer. Es oportuno decir que el registro del título es una autorización general para ejercer las profesiones de la salud en todo el territorio, pero que con el sólo registro no es suficiente para empezar a ejercer la profesión, pues es necesaria la *inscripción*.

La inscripción del profesional

Una vez se cuente con el registro, el profesional en la salud que desee ejercer en una zona geográfica diferente a donde hizo el registro del título deberá cumplir un requisito de forma, establecido en el artículo 5 del Decreto 1875 de 1994, donde claramente se señala que "*Para poder ejercer la profesión... en zona geográfica diferente a donde se registró el título, la persona deberá **inscribir su nombre** en la Secretaría de Salud del Departamento donde va a laborar, con el fin de **ejercer el control y vigilancia que le corresponde***".

Así, el *Registro del Título Profesional* es un requisito de fondo para el ejercicio de las profesiones de la salud, mientras que la *Inscripción Profesional* es un requisito de forma.

Ahora bien, siguiendo la argumentación presentada en la primera parte de ésta pregunta, se puede concluir que el requisito de fondo [*El Registro del Título Profesional*] del artículo 1 y 4 del Decreto 1875 de 1994 fue derogado en su integridad en lo que tiene que ver a la autorización para el ejercicio de la psicología en el área de la salud por las disposiciones y requisitos de la Ley 1090 de 2006; y no podría ser de otra forma porque la Ley tiene una jerarquía normativa mayor al Decreto y adicionalmente es una norma específica que prevalece sobre la disposición general de Decreto.

Así entonces, haciendo una interpretación integral a las disposiciones estudiadas, con los requisitos mínimos [Requisitos de fondo] para el ejercicio de la Psicología conforme a la Ley 1090 de 2006 se derogó la aplicación del *Registro del Título Profesional* del Decreto 1875 de 1994 para los Psicólogos en el área de la salud.

Siguiendo la interpretación integradora, encontramos que la *Inscripción del Profesional* del Artículo 5 del Decreto 1875 e 1994 se integra al segundo requisito mínimo para ejercer la psicología según la Ley 1090 de 2006 en lo relacionado a "*el cumplimiento de las demás disposiciones de ley*". Así, la *Inscripción del Título* se convierte en un requisito vigente para ejercer la psicología en las diferentes regiones del país, para que las diferentes secretarías de salud cumplan sus funciones de control y vigilancia.

Recogiendo esta exposición, tenemos que las secretarías no son las competentes para autorizar el ejercicio profesional de los psicólogos en el área de la salud, por lo que tampoco pueden exigir el *Registro del Título Profesional* para que éstos profesiones ejerzan en su jurisdicción, pues éste se constituye en un requisito extra-legal al establecido por la Ley 1090 de 2006. Por otra parte, de ninguna manera las secretarías pueden desconocer los requisitos mínimos y obligatorios de la Ley 1090 y autorizar el ejercicio de la psicología de la salud sin exigir la tarjeta profesional y el cumplimiento de las demás disposiciones de ley, que para el caso es simplemente la inscripción del título. En caso de que las secretarías autoricen el ejercicio de la psicología en el área de la salud en desconocimiento de lo dispuesto por la Ley 1090 de 2006 estarían en una clara violación de la ley y por lo tanto serían sujetos de sanción disciplinaria, pero además los profesionales que así ejerzan incurrirían en el delito de ejercicio ilegal de la profesión.

Se concluye afirmando que la actual competencia de las secretarías se limita al control y vigilancia a partir de la *Inscripción del título* y no de autorizar, validar o aprobar el ejercicio de la psicología en la salud, pues esta es una competencia otorgada exclusivamente por la Ley 1090 de 2006 al Colegio Colombiano de Psicólogos.

3) ¿Cuál es el alcance de la Tarjeta Profesional del Psicólogo?

Esta pregunta es fundamental para dimensionar la importancia de tener y exigir la tarjeta profesional.

Como ya se analizó, la tarjeta profesional es un requisito mínimo y obligatorio para ejercer la psicología en cualquiera de sus áreas.

Conforme al artículo 7 de la Ley 1090 de 2006 la Tarjeta Profesional de Psicólogo es un documento que se otorga de manera posterior a la culminación y graduación de los estudios en psicología, de donde se puede deducir que la tarjeta profesional es un documento público vigente en el territorio nacional que reconoce y valida el título obtenido, y que autoriza el ejercicio profesional. La Tarjeta Profesional de Psicólogo así entendida es un requisito *sine quanon* para ejercer la profesión.

Como documento público la tarjeta profesional no requiere una segunda validación (*Registro del Título Profesional*), pues se estarían creando dos procedimientos con un mismo fin en desconocimiento de los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública.

Finalmente, la tarjeta profesional no es un simple documento que identifica la vinculación a una agremiación del profesional en psicología, no da cuenta de una membresía o algo por el estilo, sino que es un documento con soporte legal autónomo, de naturaleza pública y con vigencia, reconocimiento y aplicación nacional, de tal manera que con su falsificación se incurriría en el delito de falsedad en documento público.

4) ¿Cuál es la entidad competente para expedir la tarjeta profesional?

Dentro de las funciones públicas otorgadas por la Ley 1090 de 2006 al Colegio Colombiano de Psicólogos se otorgó conforme al literal a) del artículo 12 de la *“Expedir la tarjeta profesional a los psicólogos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley”*, igualmente en el artículo 6 se señaló que *“para ejercer la profesión de psicólogo se requiere... [Haber] obtenido la Tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos”* (Negrilla fuera del original).

El fundamento legal es claro en otorgar con carácter de exclusividad la función pública de expedir la Tarjeta Profesional de Psicólogo al Colegio Colombiano de Psicólogos, la ley hizo mención específica de la entidad, de tal manera que no hay en Colombia otra entidad que pueda desarrollar tal labor.

5) ¿Quién otorga la autorización para el ejercicio de la psicología?

Ejercer la profesión de psicología es un acto complejo que se inicia con la obtención del título de psicólogo por una institución universitaria reconocida, luego requiere la solicitud de la tarjeta profesional, momento en el cual el Colegio Colombiano de Psicólogos hace una verificación del cumplimiento de los requisitos y expide el documento. Con la tarjeta profesional se da fe pública del cumplimiento de los requisitos previos y autoriza el ejercicio de la profesión y como el único que está facultado para expedir la tarjeta es el Colegio Colombiano de Psicólogos, entonces únicamente con el acto de expedir la tarjeta del Colegio se autoriza el ejercicio de la profesión.

Nótese que es consecuencia lógica que si se requiere la tarjeta para ejercer y que la tarjeta es expedida por el Colegio, entonces es el Colegio quien con el acto de expedición de un documento público valida el ejercicio de la profesión.

6) ¿Puede un psicólogo ejercer su profesión sin la tarjeta profesional?

Con la entrada en vigencia de la Ley 1090 de 2006 se estableció la naturaleza obligatoria de la tarjeta profesional para ejercer la psicología. Ahora bien, en la normatividad encontramos dos excepciones.

Casos en los que si puede.

Primero: Se da con la validación y automática por ley, del ejercicio de la psicología a los profesionales que a la fecha de la Ley 1090 de 2006 contaban con el Registro del Título profesional. Expresa el artículo 6 que las *"tarjetas profesional, inscripciones o registros expedidos a psicólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su validez y se presumen auténticos"* (Negrilla propia).

Esta excepción responde al respeto de los derechos adquiridos en el ejercicio de la profesión con anterioridad de la Ley 1090. Entonces, aquellos profesionales que antes de la Ley 1090 del 6 de septiembre de 2006 ya contaban con su registro podrán seguir ejerciendo la profesión sin necesidad de la tarjeta profesional, pero los registros expedidos por las secretarías con posterioridad a la Ley carecen de soporte legal.

Segundo: Es una excepción establecida en la Ley 1164 de 2007, específicamente en el parágrafo 4 del artículo 18 al señalar que *"En casos de estado de emergencia sanitaria legalmente declarada, el Ministerio de la Protección Social, podrá autorizar en forma transitoria, el ejercicio de las profesiones, especialidades y ocupaciones, teniendo en cuenta para este caso las necesidades del país y la suficiencia del talento humano que se requiere para garantizar un adecuado acceso a los servicios de salud"*. Es una posibilidad del ejercicio profesional sin la tarjeta profesional pero solo para casos de emergencia sanitaria y con carácter temporal.

7) ¿Cuál es el alcance del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud?

La Ley 1164 creó en su artículo 24 el *"Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud consistente en la inscripción que se haga al Sistema de Información previamente definido, del personal de salud que cumpla con los requisitos establecidos para ejercer como lo señala la presente ley, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra certificado para el ejercicio de la profesión u ocupación. En este registro se deberá señalar además la información sobre las sanciones del personal en salud que reporten los Tribunales de Ética y Bioética según el caso; autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen las funciones públicas"*. Este Registro de carácter nacional entra a reemplazar las *Inscripciones territoriales del profesional* hechas ante las Secretarías Departamentales de Salud conforme al artículo 5 del Decreto 1875 de 1994. Sin embargo, hasta que el Ministerio de la Protección Social no reglamente el funcionamiento del Registro Único, las Secretarías Departamentales de Salud deben exigir la *Inscripción territorial del profesional*.

a) Funciones del Colegio Colombiano de Psicólogos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud.

Una vez se reglamente el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud los Colegios en el ejercicio de sus funciones públicas deberán:

- 1- Inscribir a los profesionales de la disciplina correspondiente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud. (Lit. b art. 12 Ley 1090 de 2006 y Lit. a Art. 10 Ley 1164 de 2007)



- 2- Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los profesionales inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en salud. (Lit. b Art. 10 Ley 1164 de 2007)

Así entonces, el Colegio Colombiano de Psicólogos deberá realizar el trámite de la inscripción de los Psicólogos, pero es claro que mantiene las funciones públicas de expedir la tarjeta profesional.